
La contratación pública electrónica

PID_00238296

Agustí Cerrillo i Martínez
Sandra González
Ascen Moro

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 2 horas



Índice

Introducción	5
Objetivos	6
1. La contratación pública electrónica	7
2. El impulso de la contratación electrónica desde la Unión Europea y su acogida en España	8
3. La regulación vigente de la contratación pública electrónica	9
4. Los elementos que caracterizarán la contratación pública electrónica en el futuro cercano (Directiva 2014/24/UE)	11
5. Los principales instrumentos de la contratación electrónica	17
5.1. El perfil de contratante y la plataforma de contratación del sector público	17
5.2. La subasta electrónica	19
5.3. Los sistemas dinámicos de contratación	21
Bibliografía	23

Introducción

La contratación pública electrónica se refiere a la utilización de los medios electrónicos en la contratación pública.

En este módulo se expone la evolución de la regulación europea de la contratación pública electrónica y se analiza su transposición en España. Asimismo, se exponen las principales manifestaciones de la contratación pública electrónica.

Objetivos

1. Conocer la evolución de la regulación de la contratación pública electrónica.
2. Analizar los principales instrumentos de la contratación pública electrónica.

1. La contratación pública electrónica

Según la Comisión Europea, la contratación electrónica:

«Designa la utilización de medios electrónicos en el tratamiento de las operaciones y en la comunicación por parte de las instituciones gubernamentales y demás organismos del sector público a la hora de adquirir bienes y servicios o licitar obras públicas» (COM, 2010).

La contratación pública electrónica tiene diferentes manifestaciones. En efecto, los medios electrónicos poseen en la actualidad numerosos usos en la contratación pública, desde la preparación hasta la liquidación de los contratos públicos, pasando por su adjudicación y ejecución. Desde la difusión de información sobre las licitaciones y adjudicaciones de contratos públicos hasta la misma adjudicación de los contratos a través de las subastas electrónicas, pasando por la gestión de los procedimientos de contratación a través de estos medios.

El uso de los medios electrónicos puede tener efectos positivos en la gestión de los procedimientos de contratación promoviendo la eficacia, la eficiencia y la transparencia en la contratación¹. Asimismo, puede ser un instrumento que favorezca la igualdad y la competitividad en la contratación pública. En última instancia, el uso de los medios electrónicos puede contribuir a la prevención de la corrupción en la contratación pública y a la promoción de la integridad pública.

Referencia bibliográfica

Comisión Europea (2010). *Libro verde sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica en la UE*. COM (2010) 571 final.

⁽¹⁾Considerando 38 Directiva 2004/18.

2. El impulso de la contratación electrónica desde la Unión Europea y su acogida en España

Los medios electrónicos tienen aún una presencia relativa en la contratación pública en España. En efecto, a pesar de los beneficios teóricos de la contratación pública electrónica, los medios electrónicos aún no han logrado una presencia generalizada por la dificultad de extender el uso de estos medios entre las administraciones públicas españolas en la tramitación de los procedimientos de contratación y también entre los licitadores.

Esta no es una situación exclusiva de nuestro país. Hace una década, la Comisión Europea advertía:

«El grado de implantación efectiva de la contratación electrónica es muy inferior al esperado inicialmente, lo que pone de manifiesto la complejidad de un cambio semejante desde un punto de vista técnico, logístico y administrativo. La evaluación de la Comisión señala que menos del 5 % del presupuesto total destinado a la contratación en los estados miembros pioneros en la aplicación de este sistema se adjudica a través de medios electrónicos» [COM (2010) 571 final].

Para la Comisión, «si se generaliza la contratación en línea, las administraciones pueden ahorrar incluso un 5 % del gasto e incluso un 50-80 % de los costes de las operaciones tanto para los compradores como para los suministradores» [COM (2010) 841 final].

Referencia bibliográfica

Comisión Europea (2004). *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones. Plan de acción para la aplicación del marco jurídico de la contratación pública electrónica*. COM (2004) 841 final.

La inclusión de diferentes obligaciones en la legislación europea y estatal no ha sido suficiente por el momento para lograr una extensión generalizada de la contratación pública electrónica. Todo ello a pesar de lo previsto en el Plan de acción para la aplicación del marco jurídico de la contratación pública electrónica del 2004, que perseguía impulsar el uso de los medios electrónicos en la contratación pública a través de diferentes medidas y de las previsiones incluidas en la Directiva 2004/18 y de su transposición en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (en adelante, TRLCSP).

En la actualidad, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero del 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE ha tratado de concretar y reforzar las obligaciones en materia de contratación pública electrónica, lo que se espera que sea el impulso definitivo de los medios electrónicos en la contratación pública en Europa (Martínez, 2015).

Referencia bibliográfica

Comisión Europea (2010). *Libro verde sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica en la UE*. COM (2010) 571 final.

Referencia bibliográfica

R. Martínez (2015). *La contratación pública electrónica. Análisis y propuestas de transposición de las Directivas Comunitarias de 2014*. Valencia: Tirant lo Blanch.

3. La regulación vigente de la contratación pública electrónica

El TRLCSP, siguiendo lo previsto en la Directiva 2004/18, regula los diferentes usos de los medios electrónicos en la contratación pública vinculados a las diferentes fases de la tramitación del procedimiento de contratación.

En primer lugar, en relación con la preparación del contrato se establece que los órganos de contratación pueden publicar en internet los pliegos y la documentación complementaria. Asimismo, también prevé la creación del perfil del contratante como un espacio en Internet donde incluir anuncios de información previa, información sobre las licitaciones en curso, las compras programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general. En este ámbito no se pueden desconocer las obligaciones de publicidad activa que se desprenden de la LTAIBG y las normas autonómicas de transparencia.

En segundo lugar, en relación con la adjudicación de los contratos, se prevé el sistema dinámico de adquisición y la subasta electrónica como mecanismos de adjudicación a través del uso de medios electrónicos². Además, también se contempla la posibilidad de utilizar la notificación electrónica de los diferentes actos o el acceso electrónico a los documentos³. La formalización del contrato también puede llevarse a cabo por medio de un documento electrónico.

⁽²⁾Arts.199 y 148 TRLCSP, respectivamente.

⁽³⁾Art.151.4 TRLCSP en relación con los arts.40 y sigs. LPACAP.

En tercer lugar, la ejecución del contrato puede verse facilitada por el uso de los medios electrónicos que agilizan y reducen los costes de la comunicación entre la Administración pública y la empresa adjudicataria.

En cuarto lugar, la resolución de conflictos en materia de contratación pública también puede realizarse a través de medios electrónicos.

Para utilizar los medios electrónicos en las diferentes fases del procedimiento de contratación pública, es necesario que estén disponibles de manera general y cumplan diferentes características fijadas en el TRLCSP. En particular, entre otros aspectos, se prevé que:

- Los medios electrónicos deben ser declarados admisibles y estar disponibles de manera generalizada o ponerse a disposición de los usuarios por los órganos de contratación. De este modo, el uso de medios electrónicos en un procedimiento de contratación pública no puede generar ninguna restricción en el acceso de los empresarios y licitadores a los procedimientos de contratación. Asimismo, los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación de-

berán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios. Además, deben ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.

- Los medios electrónicos deben proteger de manera razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de las solicitudes de participación. Además, el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación no debe poder ser conocido hasta finalizado el plazo para su presentación o hasta el momento fijado para su apertura. Asimismo, se debe garantizar que solo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, pueden tener acceso a los mismos, o que en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación pueda detectarse con claridad.
- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información deben ofrecer suficiente seguridad, de acuerdo con el estado de la técnica, frente a los virus informáticos y otro tipo de programas o códigos nocivos.
- Las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales entre el licitador o contratista y el órgano de contratación deben poder acreditar la fecha y hora de su emisión o recepción, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas. En particular, se tiene que garantizar la constancia de la hora y fechas exactas de la recepción de las proposiciones o de las solicitudes de participación y de la documentación que se haya presentado al órgano de contratación.
- Los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos deben estar autenticados mediante una firma electrónica reconocida.
- Los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación deben ajustarse a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones, que garanticen la libre y plena accesibilidad a los mismos por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el que deba conservarse el expediente.
- Los órganos de contratación deben fomentar y preferir el uso de medios electrónicos por parte de los licitadores y candidatos en los procedimientos de contratación pública.

4. Los elementos que caracterizarán la contratación pública electrónica en el futuro cercano (Directiva 2014/24/UE)

El derecho comunitario ha tenido un papel fundamental en el desarrollo de la regulación española de la contratación pública electrónica. La necesidad de trasponer las directivas en materia de contratación pública ha obligado al legislador español a hacer evolucionar la normativa española e incorporar una regulación específica del uso de los medios electrónicos en el procedimiento de contratación pública.

La iniciativa e-Europe

Lejos queda ya la iniciativa e-Europe, una sociedad de la información aprobada en el Consejo Europeo Extraordinario de Lisboa, de marzo del 2000, en el que se proponía modificar el marco jurídico comunitario para impulsar decididamente la contratación pública por medios electrónicos. Posteriormente, el libro verde *La contratación pública en la Unión Europea: reflexiones hacia el futuro* y la comunicación de la Comisión *La contratación pública en la Unión Europea* señalaban la conveniencia de simplificar el marco jurídico en materia de contratación pública y adaptarlo a la era electrónica.

El principal motor de impulso de la contratación electrónica desde la Unión Europea se encuentra en las directivas 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo del 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios y 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo del 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales que pusieron en pie de igualdad el uso de los medios tradicionales de comunicación con los medios electrónicos.

Así, el considerando 35 afirmaba que:

«Habida cuenta de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y las simplificaciones que pueden implicar para la publicidad de los contratos y en términos de eficacia y transparencia de los procedimientos de adjudicación, conviene que los medios electrónicos estén en igualdad con los medios clásicos de comunicación e intercambio de información. En la medida de lo posible, el medio y la tecnología elegidos tienen que ser compatibles con las tecnologías utilizadas en los otros estados miembros.»

La Directiva 2004/18 llevó a cabo una extensa regulación de los usos de los medios electrónicos en la contratación pública (publicación de anuncios, invitaciones a presentar ofertas, participación en el diálogo o negociar, reducción de plazos, comunicaciones e intercambios de información, sistema dinámico de adquisición y subasta electrónica⁴).

⁽⁴⁾ Artículos 1.6, 1.7, 35, 36, 38, 42 de la Directiva 2004/18.

A pesar de las previsiones incluidas en las directivas del 2004, los datos muestran el escaso uso de los medios electrónicos para participar en una licitación pública.

Por ello, el legislador comunitario se propuso entre las finalidades de las nuevas directivas adoptadas en el 2014 fomentar y favorecer la contratación electrónica. En este sentido, el considerando 52 de la Directiva 2014/24/ UE afirma que:

«Los medios de información y comunicación electrónicos pueden simplificar enormemente la publicación de los contratos y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación. Deben convertirse en el método estándar de comunicación e intercambio de información en los procedimientos de contratación, ya que hacen aumentar considerablemente las posibilidades de los operadores económicos de participar en estos procedimientos en todo el mercado interior.»

Para ello, se prevé que:

«Los estados miembros garantizarán que todas las comunicaciones y todos los intercambios de información en virtud de esta Directiva, y en particular la presentación electrónica de ofertas, se lleven a cabo utilizando medios de comunicación⁵.»

⁽⁵⁾Art.22 Directiva 2014/23/UE.

No obstante, la Directiva prevé algunas excepciones a este principio general y no obliga a que los poderes adjudicadores traten electrónicamente las ofertas o hagan su evaluación o el tratamiento automatizado. Tampoco es obligatorio utilizar los medios electrónicos con relación a ninguna fase del procedimiento de contratación posterior a la adjudicación del contrato, y tampoco en las comunicaciones internas del poder adjudicador. De todos modos, como apunta la misma Directiva:

«Los estados miembros y los poderes adjudicadores deben seguir teniendo libertad para ir más lejos si así lo desean.»

La Directiva 2014/24/UE establece los requisitos que deben cumplir los medios electrónicos que se utilicen en todas las comunicaciones y todos los intercambios:

- Los medios electrónicos deben ser no discriminatorios, estar disponibles de manera general, ser compatibles con los productos informáticos de uso general y no restringir el acceso de los operadores económicos al procedimiento de contratación.
- Los poderes públicos no están obligados a exigir el uso de medios electrónicos cuando, teniendo en cuenta el carácter especializado de la contratación, se requieran medios que no estén en general disponibles o no acepten programas generalmente disponibles; las aplicaciones adecuadas utilicen formatos de archivo que no puedan ser procesados por otros programas; se requieran equipos ofimáticos especializados que no estén generalmente disponibles; los pliegos requieran presentar modelos físicos o a escala; en determinadas circunstancias, por la existencia de problemas de

seguridad o de datos especialmente sensibles. No obstante, en determinadas circunstancias los poderes adjudicadores pueden exigir la utilización de herramientas y dispositivos que no estén disponibles de manera general, debiendo ofrecer medios de acceso alternativos (que ofrezcan gratuitamente un acceso completo y directo por medios electrónicos a esas herramientas y dispositivos; garanticen que los licitadores que no tienen acceso a las herramientas y dispositivos de que se trate pueden tener acceso al procedimiento de contratación utilizando fichas provisionales disponibles gratuitamente en línea, o admitan un canal alternativo para la presentación electrónica de ofertas).

- La preservación de la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. Las herramientas y aplicaciones para la transmisión electrónica de las ofertas y la recepción electrónica de las solicitudes de participación deben cumplir las normas siguientes: la información relativa a las especificaciones técnicas debe estar a disposición de todas las partes; el nivel de seguridad tiene que ser proporcional a los riesgos asociados a cada fase del procedimiento.
- Las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas tendrán que garantizar, entre otros extremos, que se pueda determinar con precisión la hora y la fecha de la recepción de las ofertas; que nadie tenga acceso antes de los plazos especificados; que solo las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de apertura de los datos recibidos; que en las diferentes fases del procedimiento, solo las personas autorizadas puedan acceder a los datos; que en caso de que se infrinjan estas garantías, se pueda garantizar razonablemente que las infracciones o tentativas sean claramente detectables.
- Para garantizar la interoperabilidad, se puede establecer como obligatorio el seguimiento de las normas técnicas que fije la Comisión.»

Además de fijar las características de los medios electrónicos, la Directiva 2014/24/UE concreta diferentes usos de los medios electrónicos en las distintas fases del procedimiento de contratación.

Así, al regular la publicidad de la licitación, se establece que los poderes adjudicadores deben ofrecer acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación a partir de la fecha de publicación del anuncio o del envío de la invitación a través de medios electrónicos. También se prevé el uso de estos medios en el envío de los anuncios a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Por lo que respecta a la presentación de las ofertas, se prevé que, cuando el poder adjudicador prevea la posibilidad de presentar las ofertas por medios electrónicos, puede reducir cinco días el plazo para la recepción. Asimismo, se establece que cuando se presenten las ofertas, los poderes adjudicadores pueden aceptar como una prueba preliminar de la capacidad de los licitadores el documento europeo único de contratación que se emite exclusivamente en formato electrónico. El documento europeo único de contratación es una declaración actualizada de la persona interesada que confirma que no se encuentra en ninguna situación de exclusión; cumple los criterios de selección pertinentes y, cuando proceda, cumple las normas y los criterios objetivos que se hayan establecido⁶.

⁽⁶⁾Artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE. Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero del 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En la adjudicación de los contratos, los medios electrónicos también tienen una presencia significativa en la nueva regulación comunitaria en particular a través de los sistemas dinámicos de adquisición, las subastas electrónicas, los catálogos electrónicos y las centrales de compras⁷.

⁽⁷⁾Artículo 34-36 de la Directiva 2014/24/UE.

Finalmente, una última manifestación de los medios electrónicos en la contratación pública la encontramos en la regulación de la factura electrónica. Al respecto, la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril del 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública y que prevé que los estados miembros tendrán que velar por el hecho de que los poderes adjudicadores reciban y traten las facturas electrónicas que cumplan la norma europea sobre facturación.

Facturación electrónica

Los estados miembros tienen que adoptar, publicar y aplicar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva como muy tarde a finales de noviembre del 2018.

A pesar de que la Directiva 2014/24/UE entra en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, los estados miembros tuvieron hasta el 18 de abril de 2016 para adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la misma. Sin embargo, los estados miembros pueden aplazar la aplicación de la regulación del uso de los medios electrónicos hasta el 18 de octubre del 2018, excepto cuando el uso de dichos medios sea obligatorio. Este sería el caso de los sistemas dinámicos de adquisición, las subastas electrónicas, los catálogos electrónicos, las centrales de compras, el envío de anuncios a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y la difusión de los pliegos de la contratación a través de medios electrónicos⁸.

⁽⁸⁾Artículo 93 en relación con el art. 90 Directiva 2014/24/UE.

Transcurrido el plazo para la transposición de la Directiva 2014/24/UE sin que se hayan adoptado las medidas normativas y administrativas suficientes, se plantea la cuestión relativa a la aplicabilidad del contenido de la norma comunitaria. En este punto, y ante el previsible retraso en la transposición de las directivas, debe considerarse el efecto directo de la regulación comunitaria. Al respecto, debe tenerse presente la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha reconocido el efecto directo de las directivas cuando transcurrido el plazo para su transposición, no hayan sido adoptadas todas las medidas necesarias por un Estado miembro, siempre y cuando las disposicio-

⁽⁹⁾Sentencias Van Duyn, de 4 de diciembre de 1974; Ratti, de 5 de abril de 1979; Ursula Becker, de 19 de enero de 1982; y Pfeiffer y otros, de 5 de octubre del 2004.

nes en cuestión sean lo suficientemente claras y precisas y establezcan una obligación que no esté sujeta a ninguna excepción ni condición, no dejando ningún margen de apreciación en su aplicación⁹.

En esta misma dirección se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Recomendación a los órganos de contratación en relación con la aplicación de las nuevas directivas de contratación pública de 15 de marzo del 2016.

Lecturas recomendadas

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendaci%C3%B3n%20JCCA%20efecto%20directo%20post%20Comisi%C3%B3n%20Permanente%2015%20marzo%202016.pdf>.

Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña (informe 1/2016, de 6 de abril) y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón (informe 17/2015, de 3 de diciembre).

En el caso de la regulación de las comunicaciones electrónicas, a pesar de cumplir con los requisitos reconocidos por la jurisprudencia comunitaria, no se puede olvidar que su aplicación está aplazada hasta el 18 de octubre del 2018, lo que da un mayor margen a los estados miembros no solo para adoptar las medidas legales y reglamentarias necesarias para transponer la Directiva 2014/24/UE sino también para impulsar las medidas administrativas y técnicas necesarias para permitir su plena aplicación.

De todos modos, la aplicación de buena parte de lo regulado en la Directiva 2014/24/UE se podrá conseguir antes de la aprobación de las normas de transposición e, incluso, del 18 de octubre del 2018 gracias a las obligaciones que ya se prevén en otras normas.

Así, la LTAIBG prevé la difusión de todos los contratos que suscriban las administraciones públicas, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario.

Las administraciones públicas también tienen la obligación de difundir las modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos¹⁰. Algunas normas autonómicas han ido más allá ampliando el alcance de la obligación de difusión de información contractual. Así, por ejemplo, la Ley catalana 19/2014 prevé que la información pública relativa a los contratos también debe incluir, entre otras categorías, la información sobre las licitaciones en trámite, que debe comprender como mínimo el tipo de contrato, su objeto, el contenido económico, los pliegos de cláusulas administrativas y las condiciones de ejecución¹¹.

Ved también

Véase al respecto el módulo 5.

⁽¹⁰⁾Art. 8.1.a).

⁽¹¹⁾Art.13.1 Ley 19/2014.

Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas prevé la obligación de determinados sujetos a comunicarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas.

Ved también

Véase al respecto el módulo 3.

5. Los principales instrumentos de la contratación electrónica

5.1. El perfil de contratante y la plataforma de contratación del sector público

El TRLCSP dispone la obligación de los órganos de contratación de difundir toda la información relativa a su actividad contractual, mediante un espacio en la web institucional denominado «perfil de contratante», con la finalidad de asegurar la transparencia y el acceso público a dicha información.

El perfil de contratante de cada institución podrá incluir cualquier dato e información referente a la actividad contractual del órgano de contratación, como los anuncios de información previa, las licitaciones en curso y la documentación asociada, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, así como cualquier otra información que se considere útil a nivel general (puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con los órganos de contratación). En todo caso, será obligatorio publicar en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.

El objetivo en definitiva es que el perfil de contratante se convierta en una herramienta útil para que los licitadores puedan encontrar toda la información de aquellos procedimientos de contratación que les interesen, de forma totalmente ágil y transparente (Martínez Fernández, 2016).

Sin embargo, el excesivo número de perfiles de contratante, en lugar de suponer una facilidad a los licitadores para acceder a esta información, más bien suponía una carrera de obstáculos al no existir una forma de agregación de toda esta información. Para intentar superar esta dificultad, la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado, intentó corregir este problema mediante la imposición de la utilización de la plataforma de contratación del sector público, como se verá más adelante (Martínez Fernández, 2016).

De hecho, la forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse tanto en las páginas web institucionales, como en la plataforma de contratación del sector público y en los pliegos y anuncios de licitación.

Por otro lado, la implantación del perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que acredite fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya, lo que requiere disponer de un sistema de sellado de tiempo.

Como se ha comentado anteriormente, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, introduce en el TRLCSP el concepto de plataforma de contratación del sector público, en sustitución de la anterior referencia a plataforma de contratación del Estado, indicando que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado debe poner a disposición de los órganos de contratación del sector público una plataforma electrónica que permita la publicidad, a través de Internet, de las convocatorias de licitaciones y sus resultados, así como cualquier otra información y prestación de servicios que consideren relevante en materia de contratación, con la obligación para todos los perfiles de contratante de integrarse en esta plataforma, que deberá interconectarse con plataformas similares que puedan constituir las comunidades autónomas y las entidades locales.

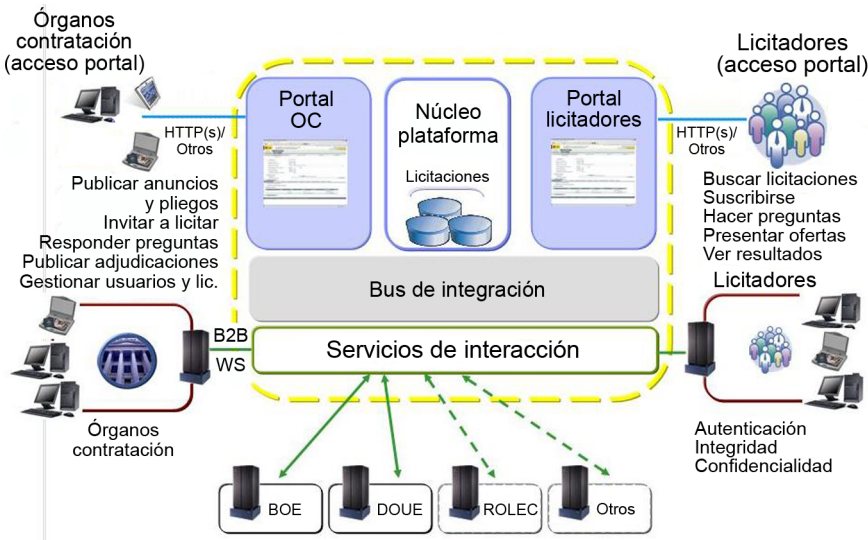
En el caso de Cataluña, por ejemplo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa pone a disposición de los órganos de contratación de la Generalitat de Catalunya su plataforma de servicios de contratación pública, que se configura como un portal único global e integrado para la difusión de toda la información contractual y de los perfiles de contratante de sus órganos de contratación; permitiendo, también, la incorporación de otras administraciones públicas de Cataluña que pueden disponer igualmente de todos los servicios que la plataforma ofrece a los operadores públicos y privados.

Esta plataforma está sindicada con la plataforma de contratación del sector público del Estado.



Fuente: Plataforma de servicios de contratación pública de Cataluña.

La plataforma de contratación del sector público actualmente disponible proporciona a los órganos de contratación un conjunto de servicios relacionados con la publicación del perfil de contratante; la publicación de los anuncios de licitación y pliegos, los de adjudicación y cualquier otro documento necesario; proporciona instrumentos para reducir los plazos en el procedimiento de contratación por la utilización de los medios electrónicos, como se contempla en la directiva y el TRLCSP; ofrece sellado de tiempo para acreditar fehacientemente la fecha de publicación de los anuncios; envía automáticamente la información al BOE y al DOUE a partir del anuncio publicado en la plataforma; tiene un espacio para la relación por medios electrónicos con los licitadores (preguntas, invitaciones a licitar, etc.); y permite consultar diferentes registros desde la propia plataforma, así como la recepción, custodia y apertura de ofertas electrónicas.



Fuente: Plataforma de contratación del sector público (PAE).

La adhesión a la plataforma de contratación del sector público se puede llevar a cabo mediante interconexión con la aplicación de gestión de expedientes de contratación para el envío de ficheros en formato XML a través de servicios web, o mediante mecanismos de agregación de la información, es decir, notificando a la plataforma la información que se publica en el perfil de contratante (Martínez Fernández, 2016).

5.2. La subasta electrónica

La subasta electrónica es un proceso repetitivo que se puede utilizar en cualquier procedimiento de contratación en el que resulte conveniente su uso, que permite la selección de las ofertas mediante un dispositivo electrónico a través de métodos de evaluación automáticos. Tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores.

Se prohíbe el uso abusivo de las subastas electrónicas o con la idea de obstaculizar, restringir o falsear la competencia. La subasta electrónica puede utilizarse tanto en los procedimientos abiertos como restringidos, y también en determinados contratos adjudicados mediante procedimiento negociado (cuando las ofertas en otros procedimientos anteriores hayan sido irregulares o inaceptables); así como para la licitación en contratos basados en acuerdos marco o sistemas dinámicos de contratación.

El uso de la subasta electrónica en estos procedimientos requerirá que las especificaciones del contrato que deba adjudicarse puedan establecerse de manera precisa y que las prestaciones establecidas en el objeto no tengan carácter intelectual.

Se deberá indicar la utilización de la subasta electrónica en el anuncio de licitación, y tendrá que constar en el pliego de condiciones información sobre los elementos a cuyos valores se refiera la subasta electrónica, que deberán ser

cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, indicando en su caso los límites de los valores que podrán presentarse, en función de las especificaciones del objeto del contrato; la información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y el momento en que se facilitará; la forma en la que se desarrollará la subasta; las condiciones en que los licitadores podrán pujar y las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja; y también habrá que hacer constar en los pliegos el dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

El órgano de contratación debe efectuar una primera evaluación completa de las ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación antes de proceder a invitar a los licitadores, por medios electrónicos y de forma simultánea, para que presenten nuevos precios revisados a la baja o nuevos valores que mejoren la oferta. Esta invitación debe incluir toda la información necesaria para la conexión individual al dispositivo electrónico mediante el que se llevará a cabo la subasta electrónica, precisando la fecha y la hora de inicio (con al menos dos días hábiles de antelación), indicando también la fórmula matemática que se utilizará para la reclasificación automática de las ofertas en función de los nuevos precios o de los nuevos valores que se presenten.

La subasta electrónica se puede desarrollar en varias fases sucesivas. En este caso, una vez celebrada cada fase de la subasta, de manera continua e instantánea, se comunicará a los licitadores información que les permita conocer su respectiva clasificación, así como otros datos relativos a los precios o valores presentados por los restantes licitadores, siempre que se haya contemplado así en los pliegos, y anunciarles también el número de licitadores que están participando en esa fase, preservando en todo momento su identidad.

Se procederá al cierre de la subasta atendiendo a alguno de estos criterios:

- Porque se ha señalado una fecha y hora concretas de cierre de la subasta electrónica en la invitación a participar.
- Porque no se presentan nuevos precios o valores que cumplan los requisitos establecidos en relación con la formulación de mejoras mínimas. En este caso, en la invitación deberá constar el plazo que tiene que transcurrir a partir de la recepción de la última puja antes de declarar su cierre.
- Por finalización del número de fases establecido en la invitación. En este caso, se debería indicar en la invitación el calendario que tendrá cada una de sus fases.
- Una vez finalizada la subasta electrónica, se procederá a la adjudicación del contrato conforme a lo establecido en el TRLCSP.

5.3. Los sistemas dinámicos de contratación

El TRLCSP contempla como técnicas de las administraciones públicas para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o el establecimiento de centrales de contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente. El uso de estos instrumentos no puede hacerse de manera abusiva o de modo que obstaculice, restrinja o altere la competencia, y su duración no podrá exceder de cuatro años, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Un sistema dinámico de contratación es un proceso totalmente electrónico para la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente, que se desarrollará de acuerdo con las normas del procedimiento abierto a lo largo de todas sus fases y hasta la adjudicación de los correspondientes contratos, y en el que podrán participar todos los licitadores que cumplan los criterios de selección y que hayan presentado una oferta que se ajuste a lo señalado en los pliegos.

La implementación de un sistema dinámico de contratación requiere el cumplimiento de las siguientes normas:

- Se deberá indicar expresamente en el anuncio de licitación que se pretende articular un sistema dinámico de contratación, indicando claramente en los pliegos toda la información necesaria para incorporarse al sistema, en particular la relativa a los medios electrónicos utilizados.
- Desde la publicación del anuncio y hasta la expiración del sistema, se ofrecerá acceso sin restricción, directo y completo, por medios electrónicos, a los pliegos y a la documentación complementaria.
- Durante la vigencia del sistema, los empresarios interesados podrán presentar una oferta indicativa, que será evaluada en un plazo máximo de 15 días desde su presentación, plazo que podrá ser prorrogado por el órgano de contratación.

Los contratos específicos que se quieran adjudicar en el marco de un sistema dinámico de contratación deberán ser objeto de una licitación, y en el supuesto de que estén sujetos a regulación armonizada, se deberá publicar previamente un anuncio simplificado en el DOUE invitando a cualquier empresario interesado a presentar una oferta indicativa; no será posible convocar nuevas licitaciones hasta que se concluya la evaluación de las ofertas indicativas.

Todos los licitadores admitidos en el sistema podrán presentar una oferta para el contrato específico que se esté licitando, pudiéndose incluso abrir una subasta electrónica, y el contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, en función de la valoración de los criterios establecidos.

Bibliografía

Comisión Europea (2004). *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones. Plan de acción para la aplicación del marco jurídico de la contratación pública electrónica*. COM (2004) 841 final.

Comisión Europea (2010). *Libro verde sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica en la UE*. COM (2010) 571 final.

Martínez, R. (2015). *La contratación pública electrónica. Análisis y propuestas de transposición de las Directivas Comunitarias de 2014*. Valencia: Tirant lo Blanch.

